**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2017, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.-** Comisionados ciudadanos del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, siendo las 12 horas con 20 minutos del 13 de diciembre de 2017, solicito al licenciado Rodrigo Montoya Castillo, encargado de Despacho de la Secretaría Técnica que proceda al pase de lista, con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley, para la celebración de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, al cual se ha convocado.

Proceda, por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO, SECRETARIO TÉCNICO.-** Gracias, Comisionado Presidente. Buenas tardes, Comisionada, Comisionados.

Procedo a pasar lista de asistencia a los integrantes de este Pleno. Están presentes los siguientes Comisionados ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

Señor Presidente, le informo que existe el quórum legal requerido para sesionar, de conformidad al Artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias, señor Secretario.

En virtud de que existe el quórum legal establecido, se declara abierta la Sesión.

Comisionada, Comisionados ciudadanos, de no haber inconveniente por parte de ustedes, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta sesión.

Es necesario indicar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones de este Pleno.

Señor Secretario, haga favor de proceder a dar lectura al Orden del Día.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

El Orden del Día de esta Sesión Ordinaria es el siguiente:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 06 de diciembre de 2017.

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 70 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a la información.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un Proyecto de Resolución respecto del probable incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

VI. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

VII. Asuntos generales

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración el Orden del Día.

Si no hay comentarios, quienes estén de acuerdo, sírvanse, por favor, manifestarlo.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, correspondiente al año 2017.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al tercer punto del Orden del Día, que consiste en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 06 de diciembre de 2017.

Comisionada, Comisionados, queda a su consideración el Proyecto de Acta.

Si no hay observaciones, quienes estén a favor, sírvanse por favor manifestarlo.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Se aprueba por unanimidad el Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente punto del Orden del Día, que consiste en la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, en materia de solicitudes de acceso a información pública, de conformidad con el criterio que hemos establecido, vamos primero al análisis, resolución y votación de los proyectos que han sido reservados por la Comisionada o algún Comisionado ciudadano.

Además, solicito con la aprobación de ustedes para que Alejandra Mendoza Castañeda, encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, proceda con la exposición correspondiente en el orden en que fueron reservados.

Le damos la bienvenida a nuestra Directora de Asuntos Jurídicos y vamos a iniciar con el expediente 1749 de 2017, la Secretaría de Gobierno el sujeto obligado.

Nuestra Directora para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA, DIRECTORA JURÍDICA.-** Gracias, Comisionado Presidente, con su venia. Buenas tardes, señora Comisionada, buenas tardes, señores Comisionados, buenas tardes, señor Secretario.

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno. Expediente: RR.SIP.1749/2017.

Solicitud: el particular solicitó conocer cuánto le pagan de pensión a los expresidentes.

Respuesta: el sujeto obligado respondió que no es competente para emitir un pronunciamiento, debido a lo que lo requerido le corresponde al Gobierno Federal, motivo por el que orientó y proporcionó los datos de localización de la Oficina de la Presidencia de la República y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Recurso de revisión: el particular manifiesta que el sujeto obligado no informó cuál es el fundamento legal que indica que la Presidencia de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son competentes para emitir una respuesta a los requerimientos planteados.

Consideraciones del proyecto: del estudio presentado a las constancias que conforman el expediente se advierte que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, respondiendo de manera puntual y congruente a los cuestionamientos planteados en la solicitud de información, sobreseyendo los actos novedosos contenidos en el segundo agravio y quedando insubsistente el primer agravio invocado por la parte recurrente, configurándose así la causal prevista en la fracción III del Artículo 244 de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro. Muy buenas tardes a todos, al Pleno, Comisionados, personal que se encuentra presente y quien nos ve también vía remota, muy buenas tardes a todos.

Aquí no coincidimos con el sentido ni con sobreseer por ampliación a la solicitud por las razones siguientes:

El particular realizó un requerimiento a cuánto le pagan de pensión a los expresidentes, por lo que el sujeto obligado se declara incompetente de atender la solicitud orientando a la oficina de la Presidencia y de la Secretaría de Hacienda.

El recurrente se agravia de que no le funda ni motivan la incompetencia. En el considerando segundo se determina que respecto a la motivación y fundamentación que solicita el particular esa ampliación a la solicitud, lo cual resulta incorrecto, toda vez que el sujeto obligado debió fundar y motivar su incompetencia, por lo que debe eliminarse la parte del agravio que sobresee por ampliación a la solicitud.

Durante la sustanciación del recurso el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria que funda y motiva su actuar, por lo que debe sobreseerse el recurso y no confirmarse, como se determina.

Es cuanto. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionados, está a su consideración la reserva hecha por la maestra.

Habría que cambiar nada más el asunto de éste para pasarlo a consideración del segundo y sobreseer por el agravio diciendo que en realidad el agravio sí es operante, en términos de que sí le está diciendo: “pero no me fundas ni me motivas el asunto”.

Y con el asunto en realidad no confirmar, sino sobreseer porque en la complementaria lo que nos dice la maestra, pues es que le funda y motiva el asunto, exactamente, porque no es, digamos, no le funda su incompetencia, sino simplemente que no tiene facultades para saber sobre ese asunto.

Exactamente, exacto, sí, sí y no, no hay actos novedosos, porque en realidad es un tema de fundar y motivar la respuesta.

Por favor, señor Secretario Técnico, con la reserva hecha por la maestra.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1749/2017 de la Secretaría de Gobierno, sea de sobreseer por quedar sin materia, con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1772 de este año, el sujeto obligado la Secretaría de Gobierno.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno. Expediente: RR.SIP.1772/2017.

Solicitud: el particular solicitó información relacionada a qué dependencias de la Ciudad de México ofrecen apoyo para transporte público a los ciudadanos.

Respuesta: el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la cual indicó al particular que no tiene atribuciones para atender su requerimiento, por lo que con fundamento en el Artículo 200 de la ley de la materia remitió su solicitud ante la Secretaría de Movilidad, generando folio de remisión ante dicha Secretaría.

Recurso de revisión: la recurrente se inconformó con la respuesta primigenia toda vez que considera se le están obstaculizando su derecho de acceso a la información.

Consideraciones del proyecto: el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico y congruente con el solicitando a través del cual de manera fundada y motivada indicó los motivos por los cuales se encuentra imposibilitado para atender la solicitud de información que nos ocupa; toda vez que del análisis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la información de su interés es detentada y administrada por la Secretaría de Movilidad.

Por lo que resulta evidente que su actuar se apegó a la normatividad de la materia, así como a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad, transparencia y máxima publicidad previstos en el Artículo 11 de la ley de la materia, así como a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Artículo 6°, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, resultando en consecuencia infundado el agravio del ahora recurrente.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias, buenas tardes. No coincido con el sentido del proyecto, porque el sujeto obligado fue omiso en remitir a otros sujetos obligados que también se encargan de prestar el servicio de transporte público y que tienen además políticas públicas para sectores vulnerables o sectores específicos a los cuales les da este tipo de apoyos.

Quizá mencionar por ejemplo, el INJUVE, que tiene el Programa Jóvenes en Desarrollo, el cual consiste en transporte gratuito a jóvenes en estado de vulnerabilidad, el Sistema de Transporte Colectivo Metro que tiene su programa para jóvenes con la tarifa estudiantil de 3 pesos, también el propio Metro con la tarjeta libre acceso a personal con discapacidad y adultos mayores, la Secretaría de Desarrollo Social, programa tarjeta tarifa diferenciada para el Sistema de Transportes Eléctricos y el Metrobús para los adultos mayores que también tengan acceso a este medio de transporte.

Entonces, mi propuesta es que el sentido sea modificar para que también se remita la solicitud a esos sujetos obligados.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Comisionada, Comisionados, está a su consideración la reserva hecha por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, digo, todo mundo coincidimos en que no podemos confirmar, sino modificar, más bien, para que puedan hacer una remisión, ahí el estudio tendrá, más bien ampliar un poco este asunto de las instancias competentes en términos de apoyos y de transporte público que existen en la Ciudad para poder remitir, pues no sé si a M1, al Metrobús también y diferentes instancias que dan apoyos.

No sé si haya alguna otra consideración, si no para que nuestro Secretario Técnico lo pueda poner a consideración del Pleno, con la reserva hecha por el Comisionado Alejandro Torres.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1772/2017 de la Secretaría de Gobierno sea el de modificar, con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1803, el sujeto obligado la Secretaría de Gobierno.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno. Expediente: RR.SIP.1803/2017.

Solicitud: el particular solicitó el padrón de vendedores ambulantes de la Ciudad de México.

Respuesta: el sujeto obligado informó que no cuenta con un padrón de vendedores ambulantes, sino una base de datos denominada Sistema de Comercio en la Vía pública, (SISCOVIP), el cual se integra con la información proporcionada por las delegaciones políticas de la Ciudad de México, con el registro de comerciantes en vía pública con puestos fijos y semifijos, incorporados al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública.

Asimismo, sugirió al particular que presentara su solicitud ante el diverso sujeto obligado federal denominado Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aportándole los datos de contacto.

Recurso de revisión: el particular manifestó su inconformidad con la respuesta agraviándose de que en la misma lo orientan ante el INEGI, sin explicar a detalle ni citarle los artículos en los cuales se establezca la orientación hacia esa dependencia, limitándose a señalar que no tenía la información correspondiente.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la respuesta impugnada, se observó que el sujeto obligado no informó de manera fundada y motivada su incompetencia para atender la solicitud de información.

Asimismo, tampoco remitió a los sujetos obligados de la Ciudad de México que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud, de conformidad con el Artículo 200 de la ley de la materia.

Por lo que se determinó el único agravio invocado por el particular como fundado.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Este recurso de revisión se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro. Aquí sí se coincide con el sentido de revocar, pero se sugiere la siguiente modificación a la orden.

Consideramos que debe agregarse un punto en la orden a efecto de que la Secretaría de Gobierno bajo el principio de máxima publicidad entregue la información que detenta respecto a la base de datos denominada Sistema de Comercio en la Vía Pública, ya que éste se encuentra integrado por información proveniente de las delegaciones política de la Ciudad de México, sobre el registro de comerciantes en vía pública con puestos fijos y semifijos incorporados al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública.

De lo que podemos concluir que el sujeto obligado resulta ser parcialmente competente para pronunciarse sobre lo requerido, por lo que también deberá eliminarse el punto 1 de la orden respecto a fundar y motivar su incompetencia.

Es cuanto. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionados, está a su consideración.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí. Me sumaré a la propuesta de la Comisionada Elsa Bibiana; sin embargo, también revisando la propuesta del recurso en la orden propondría al Pleno quitar el tema de la orden donde señala en la página 31 de manera fundada y motivada señale el particular cuáles son los sujetos obligados en el ámbito federal, que aparte de la solicitud se circunscribe en la Ciudad de México, entonces estaríamos saliéndonos en temas de espacio de aplicación.

Y la primera también de la orden funde y motive su incompetencia. Aquí hemos señalado varias ocasiones que no es motivar la incompetencia, hay que fundar y motivar la competencia.

Entonces, eliminando esos dos puntos, con lo que adiciona la Comisionada, estaría de acuerdo.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, Comisionados, me parece que no coincidimos en el asunto de los temas.

Si no hay alguna otra consideración con, digamos, la reserva hecha por la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, y los ajustes hechos en el cuerpo del proyecto por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, lo pueda poner a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1803/2017 de la Secretaría de Gobierno sea el de revocar, con los ajustes y consideraciones aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 2117 de este año, el sujeto obligado la Secretaría de Finanzas.

Nuestra Directora para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas. Expediente: RR.SIP.2117/2017.

Solicitud: el particular solicitó copia vigente del procedimiento denominado requerimiento a contribuyentes de haber efectuado el pago de créditos fiscales y/o ejecución de embargo.

Igualmente, requirió que se le informe si el procedimiento que aparece en internet es el vigente.

Respuesta: el sujeto obligado a través de la Dirección de Cobranza Coactiva manifestó que la información requerida fue considerada de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el Artículo 37, fracciones II, III, XI y XII de la ley de la materia, mediante acuerdo de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, celebrada el día 17 de septiembre de 2015, informando a sí mismo que con tal motivo el procedimiento de referencia se encuentra vigente y en versión pública en el portal web de dicho sujeto obligado, proporcionando el link de contacto.

Asimismo, el sujeto recurrido puso la información solicitada en consulta directa a disposición del particular.

Recurso de revisión: el recurrente impugnó la respuesta proporcionada señalando como primer agravio su inconformidad respecto del cambio de modalidad en medio electrónico a consulta directa.

Como segundo agravio, porque se le indicó que la información requerida fue considerada de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Y como tercer agravio, se inconformó porque la respuesta fue confusa y contradictoria, ya que se le da un link para entrar a la información, pero se le proporciona la información solicitada con datos testados.

Aunado a lo anterior, no se le informó si la normatividad pública en internet es la vigente o no.

Consideraciones del proyecto: se determinó el primer agravio invocado por el particular como infundado, en razón de que el sujeto obligado si bien ofreció la información en consulta directa, también la puso a su disposición en forma digital, remitiéndole además el Manual Administrativo de dicho sujeto, conteniendo el procedimiento solicitado, dándole la alternativa de acceder a la información en la modalidad requerida.

Por otro lado, el segundo agravio fue determinado como fundado, ya que la información clasificada como reservada el sujeto obligado la pretendió sustentar con una legislación anterior no vigente.

Asimismo, se observó que la información de interés del particular encuadra dentro de una obligación común de los sujetos obligados prevista en la fracción I de la ley de la materia, al tratarse de una normatividad aplicable al sujeto obligado, debiendo estar en formato abierto y en internet, sin clasificación de reserva alguna.

Finalmente, el tercer agravio se determinó como fundado, toda vez que proporcionó la normatividad de interés del particular de manera testada y no le indicó si la información que se encuentra publicada en el portal de internet es la aplicable o no.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias. No se coincide con el sentido del proyecto, del contraste realizado entre la solicitud, la respuesta y los agravios se observa que le asiste la razón al recurrente al expresar que la atención otorgada por la Secretaría no le brinda certeza, dado que por un lado le concede el acceso a la información a través de la consulta directa y por el otro le hace saber que lo solicitado se consideró como información reservada en septiembre del 2015, pero que el procedimiento a que hace referencia está vigente y le da un link para que lo consulte.

Entonces, hay incongruencias entre las tres respuestas.

Como vemos, la respuesta el confusa al señalar al mismo tiempo que el procedimiento solicitado se trata de información reservada que se brinda a la consulta directa y que le da un link para acceder a ésta.

En ese sentido y considerando además que si bien se le entregó al particular un archivo en el cual se encuentran partes testadas, pero sin explicar por qué se eliminaron del documento, es que se propone que el sentido de la resolución sea revocar la respuesta impugnada al no brindar certeza jurídica en la respuesta al solicitante.

Por ello, los agravios deberán considerarse como fundados, ya que aun cuando dio acceso en consulta directa, el sujeto obligado no justificó de manera fundada y motivada el cambio de modalidad, recordando que la información se pidió en medio electrónico.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el documento que se pidió se trata de la copia de un procedimiento; es decir, de normatividad que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, se considera como información pública, que de acuerdo al Artículo 121, fracción I, debe estar publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y, en consecuencia, disponible en medio electrónico.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Entonces, sí, yo un poco lo que le comentaba al Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, que sí, o sea, claro, es muy incongruente porque cambia la modalidad, le da un link, le entrega una serie de cosas y claro, al final lo que nosotros tenemos como evidencia es un documento testado del procedimiento.

Claro, hay un, o sea, lo testan, no sé por qué lo testan, porque claro, o sea, finalmente el asunto es que es un tema de normatividad, aunque estamos hablando de, pues un tema raro, porque son cuestiones ésas, sí, exacto, exacto.

Entonces, digamos, yo estoy de acuerdo en que tiene que ser un asunto de procedimiento, que se lo tiene que dar, pero no sé si este asunto de la entrega del documento testado tenga que generar un mecanismo en donde expliquen qué cosa está pasando con eso.

Es decir, porque veo raro y, además, digo, nosotros no tenemos el documento en el expediente sin testar. Entonces, digamos, esa es la única duda que me salta, digo, yo estoy de acuerdo con que es bien incongruente el asunto, el link, la consulta, entrega finalmente este documento, lo entrega testado, hay una cosa ahí rarísima en el asunto.

Claro, nosotros no sabemos qué cosa están testando en ese documento. Entonces, digo, un poco sí revocarle, pero a la mejor.

A ver, Comisionado.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, yo considero que no se debe de reservar ni debemos de pasar por Comité porque se trata de un procedimiento.

Puede que la autoridad se haya confundido y se estén pidiendo, porque no lo pide así el solicitante, requerimientos al contribuyente, no, ahí sí podría haber datos específicos que pudieran ser testados, pero como habla del procedimiento en general, ahí no le veo yo forma de que pudiera haber información de carácter reservado, es normatividad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Pues sí es normatividad y sí es procedimiento no tendría por qué venir.

Digamos, claro, a mí un poco lo que me saltaba es que lo entrega testado y esas cosas que testan en realidad no tenemos evidencia de qué cosa es.

Entonces, sí me preocupaba por fuera, precisamente, un tema de contribuyentes, una serie de cosas, pero, digamos, vayamos con el asunto y ya le damos seguimiento en el asunto de cumplimientos para saber qué cosa es y que tiene que ajustarse al tema de la parte normativa y del procedimiento, ¿sí?

Señor Secretario Técnico, para que lo ponga a consideración del Pleno con el sentido que lo propone el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.2117/2017 de la Secretaría de Finanzas sea de revocar, con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 2119 y sus acumulados, el sujeto obligado la Delegación Benito Juárez.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, Comisionado Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación Benito Juárez. Expediente: RR.SIP.2119/2017 y acumulados.

Solicitud: el particular solicitó se proporcione diversa información en materia de construcciones en la Ciudad de México, como lo es indicar la forma en que el Jefe de Gobierno supervisa el trabajo de los jefes delegacionales en lo relacionado a construcciones. Si tiene conocimiento de todos los departamentos que se están construyendo, conocer todos y cada uno de los permisos de construcción que han emitido las delegaciones, así como todas las auditorías que les han sido realizadas.

Se indique también cuántos permisos de construcción ha otorgado cada delegación, poniendo a la vista los mismos, etcétera.

Respuesta: el sujeto obligado puso a disposición del particular los permisos de construcción emitidos en consulta directa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 207 de la ley de la materia.

Recurso de revisión: el particular manifestó su inconformidad con la consulta directa otorgada indicando que a través de la misma le fue negado el acceso a la información relativa a las licencias de construcción de su interés.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la respuesta emitida, en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en indicar los motivos, razones o circunstancias especiales que justifiquen el cambio de modalidad en la entrega de la información, siendo de igual forma omiso en remitir aquellos requerimientos de los cuales no es competente ante las autoridades que pudieran pronunciarse al respecto, siendo éstas la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Delegación Coyoacán, la Delegación Iztapalapa, la Secretaría de la Función Pública y las 16 delegaciones políticas.

Por lo que la respuesta emitida faltó a lo establecido en el Artículo 6° fracciones VIII y IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado en primera instancia la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro.

Aquí se coincide con el sentido del proyecto de revocar, pero no con el estudio y la orden propuesta por las razones siguientes:

El particular requirió más de 20, hizo más de 20 requerimientos de información, el sujeto obligado se limita a dar contestación sobre los permisos de construcción otorgándole consulta directa de la información.

El recurrente se agravia de que no le proporcionan los permisos de construcción, ya que le cambian la modalidad.

Durante el estudio realizado en el proyecto se determina que el particular se agravia de que no les dan respuesta a todos los puntos de la solicitud, por lo que se ordena se remita a los diversos sujetos obligados para que respondan en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, se determina que en lo que es competencia el sujeto obligado debe otorgar consulta directa de la información.

Lo anterior resulta incorrecto, toda vez que el recurrente sólo se agravia de que no le otorgan los permisos de construcción, toda vez que le cambian la modalidad a consulta directa, por lo que sólo se agravia de los siguientes requerimientos de la solicitud inicial.

Conocer todos y cada uno de los permisos de construcción que ha otorgado la delegación, y se le indique cuáles son los permisos con los que conforme a la ley debe contar una construcción de más de seis niveles en la Ciudad de México, en específico en la delegación.

Por lo anterior, se debe tener las demás pregunta como consentidas, ya que no expresa agravio alguno, por lo tanto, sólo debe analizarse el cambio de modalidad que realice el sujeto obligado y toda vez que de las diligencias para mejor proveer se contempla un total de 800 cajas y una cifra no determinable de hojas, lo cual supera los 2 millones.

Por lo anterior, y respecto al requerimiento consistente en conocer todos y cada uno de los permisos de construcción que ha otorgado la delegación, debe indicar de forma debidamente fundada los motivos y circunstancias especiales por las cuales no puede permitirse su acceso en el medio requerido por el particular, dadas las cifras que ya mencionamos.

Poniendo la información en consulta directa otorgando días y horas suficientes para su consulta y que sean viables, que no sean imposibles, como luego suelen hacer.

Respecto al requerimiento consistente se indique cuáles son los permisos con los que conforme a la ley debe contar una construcción de más de seis niveles en la Ciudad de México, en específico en la delegación, debe pronunciarse, pues es una cuestión que tiene que ver con su normatividad.

El plazo de cumplimiento debe ser el de cinco días.

Es cuanto. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Este recurso de revisión también se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. Coincidiendo con lo planteado con la Comisionada para no reiterar, solamente me permitiría proponer que también de la documentación que se va a poner a disposición en consulta directa, una vez que se haya hecho la fundamentación y la motivación por el cambio de la modalidad, también se pase por el Comité de Transparencia siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 216 de la ley de la materia para que se tomen las medidas necesarias que protejan la información de carácter confidencial que pudieran tener.

Y únicamente reiterar lo que plantea ella de que sean horarios en fechas suficientes para hacer la consulta directa.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. No sé si haya alguna otra consideración. Si no revocando, pero haciendo todas estas consideraciones particularmente en el asunto de la orden.

Por favor, señor Secretario Técnico, para que pueda ponerlo a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.2119/2017 y acumulados, de la Delegación Benito Juárez, sea el de revocar por las consideraciones y con los ajustes aquí realizados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 2250, el sujeto obligado la Delegación Cuauhtémoc.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación Iztapalapa.

Solicitud: el particular presentó dos solicitudes de información a través de las cuales solicitó el más reciente programa interno de protección civil para cualquier demolición, mismo que se hubiera…

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, es el 2250, sí, 2250 de la Delegación Cuauhtémoc.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Una disculpa. Es correcto.

Sujeto obligado: Delegación Cuauhtémoc. Expediente: RR.SIP.2250/2017.

Solicitud: el particular solicitó el más reciente programa interno de protección civil para cualquier demolición, mismo que se hubiera validado dentro de la actual administración.

Respuesta: el sujeto obligado le informó al particular que el 17 de junio de 2016 fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los términos de referencia para la elaboración de programas internos de protección civil para obras en proceso de construcción, remodelación y demolición y que cada demolición debe presentar su programa interno de protección civil.

Recurso de revisión: el particular manifestó su inconformidad con la respuesta al considerar que ésta sólo indicaba los términos de referencia para la elaboración de un programa interno de protección civil, cuando la solicitud no había sido formulada en ese sentido y que tampoco se le indicaba de manera fundada la razón por la cual no proporcionó la información.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que obran en autos, pudo advertirse que con posterioridad a la presentación del recurso de revisión, el sujeto obligado emitió una nueva respuesta, a través de la cual hizo del conocimiento del hoy recurrente los documentos que debe contener el programa interno de protección civil para obras en proceso de demolición y en relación a ello le informó que dado que cada demolición debe presentar su programa interno de protección civil y de que en algunos casos la información sobrepasa las 500 fojas, dentro de las cuales se incluían, entre otros documentos, planos estructurales, lo cual fue corroborado mediante diligencias para mejor proveer, la invitaba a efectuar una consulta directa de la información de su interés, especificándole fecha, hora y lugar en el que debía presentarse.

De igual forma, también se advirtió que después de darse vista al hoy inconforme con la respuesta complementaria emitida y notificada por el sujeto obligado, éste no manifestó inconformidad alguna al respecto, por lo que a consideración de este Instituto con la respuesta complementaria la solicitud de antecedentes fue atendida.

Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro, nuevamente.

Aquí no se coincide con el sentido del proyecto de sobreseer por las razones siguientes:

El particular requirió el más reciente programa interno de protección civil para cualquier demolición; el sujeto obligado no proporciona la información solicitada y sólo se limita a emitir pronunciamientos, por lo que el recurrente se agravia que no les proporcionan la documental que solicita.

Durante la sustanciación del recurso el sujeto obligado emite una respuesta complementaria en la cual argumenta que cuenta con diversos programas internos de protección civil y que en algunos casos la información es casi de 500 hojas, por lo que pone a consulta directa la información.

La Dirección de Asuntos Jurídicos determina sobreseer el recurso en virtud de que con la respuesta complementaria se considera que da cumplimiento satisfactorio a la solicitud.

Lo anterior, estimamos es incorrecto, toda vez que la respuesta complementaria sólo se limita a poner en consulta directa la información solicitada sin fundar y motivar el cambio de modalidad ni mucho menos ofrecer otras modalidades de entrega, ya que ha sido criterio del Pleno que la información debe ofrecerse en el siguiente orden:

Por medio electrónico, copia simple o copia certificada y consulta directa, en el último de los casos debidamente fundado y motivado. Por lo que en ese sentido debe desestimarse que con la sola puesta en consulta directa debe desestimarse dicha respuesta o considerarse complementaria.

Por lo anterior, debe realizarse el estudio de fondo en el considerando cuarto y toda vez que el sujeto obligado es competente para detentar la información, tal como lo mencionó en su respuesta complementaria, que fue desestimada, debe entregar, el más reciente programa interno de protección civil para cualquier demolición, mismo que se haya validado dentro de la actual administración, en el medio solicitado por el particular y en caso de que no lo tenga, en medio electrónico, debe fundar y motivar dicha imposibilidad otorgando otras modalidades, como es copia simple, dejando al final la consulta directa de la información, en caso de contener información restringida en su modalidad de confidencial deberá someter a Comité de Transparencia para elaborar la versión pública, de conformidad con el Artículo 216 de la ley de la materia y se le concede un plazo de 10 días para cumplimiento.

Es cuanto. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionados, está a su consideración la reserva hecha por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, en el sentido de revocar la respuesta, está revocando, maestra, para que finalmente, ya lo que nos dijo, les entreguen a diferentes modalidades y al último si no puede por la consulta directa, fundando y motivando el cambio de modalidad.

Y sí, claro, previo pago de derechos, pues el asunto de que se lo pueda entregar en copia simple, la cosa que pueda.

No sé si haya alguna otra consideración, que pase por el Comité de Transparencia también nos dice, para ver que no haya una serie ahí de información.

Si no hay alguna otra consideración, por favor, señor Secretario Técnico, para que lo pueda poner a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.2250/2017 de la Delegación Cuauhtémoc, sea el de revocar, por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al segundo, el siguiente recurso de revisión, que es el 1789, el sujeto obligado la Secretaría de Gobierno.

Nuestra Directora para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno. Expediente: RR.SIP.1789/2017.

Solicitud: el particular solicitó conocer cuál es la ubicación exacta de las cámaras de seguridad de cada uno de los reclusorios, dividida por cada reclusorio.

Respuesta: el sujeto obligado manifestó que la información solicitada reviste el carácter de reservada, de conformidad con lo determinado en la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia 2017, el día 15 de agosto de 2017.

Recurso de revisión: el particular manifiesta que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra infundada, ya que su prueba de daño no es clara ni entendible y contradictoria, dado que conocer dicha información no pone en riesgo a una persona, lo que constituye un acto de opacidad, con lo cual se violente su garantía de acceso a la información.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la respuesta del sujeto obligado y a la normatividad correspondiente, así como a su acta de Comité respectiva, se advirtió que, si bien es cierto, la naturaleza de la información solicitada guarda el carácter de reservada, la prueba de daño no se encontró debidamente fundada y motivada.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** De acuerdo con el sentido que se presenta, sin embargo, se sugiere incorporar los siguientes argumentos, para fortalecer el estudio de las causales por las cuales el sujeto obligado deberá de reservar la información, se deberá de citar lo dispuesto en el numeral 19 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas que a saber establece lo siguiente:

En el 18, de conformidad con el Artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional, en materia de seguridad pública menoscabar o dificultar las estrategias contra elevación de reos o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Con el precepto citado que resulta de aplicación para todos los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, se vería fortalecida la reserva de la ubicación exacta de las cámaras de seguridad de cada uno de los reclusorios de la ciudad.

Como recordamos, en la actual Ley de Transparencia no se previó el supuesto para reservar por causas de seguridad o de instalaciones estratégicas, por lo que tendremos que recurrir a los lineamientos citados, a fin de que la restricción de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien.

Comisionada, Comisionados, está a su consideración la reserva hecha, pero en realidad es un poco para darle orden y poder generar un mejor mecanismo, digamos, sí de las cámaras de los reclusorios y cómo se puede resguardar esta información, ¿no?

No sé si haya alguna otra consideración, si no con la reserva hecha por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, que en esencia no cambia tampoco el sentido.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.1789/2017 de la Secretaría de Gobierno, sea el de revocar por las consideraciones y justes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Pues sí, pero bueno. Vamos al siguiente recurso de revisión 1797, el sujeto obligado Secretaría de Gobierno.

Nuestra Directora para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno. Expediente: RR.SIP.1797/2017.

Solicitud: el particular solicitó se le informara cuántos reos existen en la Ciudad de México que tienen problemas mentales, desglosados por cada uno de los reclusorios.

Respuesta: el sujeto obligado a través del Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social, informó que por razones de competencia corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, proporcionar la información relativa a la salud de la población privada de su libertad en esta ciudad.

Recurso de revisión: la particular manifestó agravios en relación a que el sujeto obligado no le entregó la información que requería, siendo la ocasión que éste la detenta por ser la encargada de la administración de los centros de reclusión de la ciudad.

Consideraciones del proyecto: del estudio hecho a las constancias de autos, se advirtió que la Secretaría de Gobierno debió remitir la solicitud de mérito ante las unidades administrativas que pudieran detentar la información, siendo el caso la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, entidad que se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias. Coincidiendo con el sentido del proyecto pero no con la orden porque al ser el Sistema Penitenciario el responsable de las personas que se encuentran recluidas, pues es claro que debe contar con la información solicitada, incluso, pues por un tema hasta de logística.

Mi propuesta es que se turne a las áreas competentes para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y proporcione la información solicitada, porque evidentemente cuando los reclusos tienen algún problema de salud, la autoridad que los tiene bajo su custodia debe tener esta información, tanto es así que cuando se presentan y hemos conocido casos públicos en los que se presenta alguna circunstancia de enfermedad de alguna persona que está recluida, se le traslada, por ejemplo, a Tepepan, en la Torre de Tepepan, en fin, todo ello.

Entonces, si bien la Secretaría de Salud puede tener competencia para atenderlo, pero finalmente esa información también la tiene, cuando los reclusos, por ejemplo, tienen algún padecimiento, pues evidentemente las autoridades tienen que tener conocimiento de ello, Comisión de Derechos Humanos en algún momento también ha planteado precisamente el acceso a la salud de los reclusos, cuando las medicinas, por ejemplo, o algún tratamiento que requieren también se ha planeado como parte de los derechos que tienen.

Entonces, por ello es que creo que debe haber una búsqueda de esta información y proporcionarla también al solicitante.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, yo creo que sí tendrían que conocer porque también hay una parte, hay un instituto, digamos, de personas privadas de su liberta con problemas de salud mental que lleva a cabo la Subsecretaría de Gobierno, de hecho, hay un tema muy problemática porque está, digamos, en un, como está muy invisibilizado, porque hay un problema, digamos, personas de salud privadas de libertad.

Entonces, está invisibilizando el asunto, entonces, creo que sí vale la pena.

Entiendo que quién atiende a los recursos para garantizar derechos de salud es la Secretaría, pero claro, eso no obsta para que no estén en el asunto de los archivos, que busque, aunque digamos no hay evidencia como nos lo plantea el proyecto de normatividad, pero creo que sí es necesario que busquen, que vean el asunto y que puedan, digamos, en caso de tenerlo que lo entreguen, porque creo que esa es la parte, la parte importante del asunto y claro, hay una instancia específica para personas con problemas de salud mental privadas de libertad y ahí sí es el subsistema penitenciario quien atiende el asunto.

Entonces, sí, sí, exacto, hay todo un tema de, los grados y no sé, pero bueno, yo creo que sí vale la pena un poco la búsqueda, el asunto y si no lo tiene, pues que diga por qué no lo tiene y un poco ordenar el asunto.

Señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.1797/2017 de la Secretaría de Gobierno, sea el sentido de revocar por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 1797, el sujeto obligado la Secretaría de Gobierno.

Nuestra Directora para presentarnos el proyecto.

Pues sí es cierto, me quedé con el, es que hoy fue tarde de Secretaría de Gobierno, ¿no?

Sí, vamos al último, vamos al último 2126,que es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, perdónenme, es que me quedé pensando en que hoy fue tarde Secretaría de Gobierno, o sea, mucho Secretaría de Gobierno.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos, este es el Tribunal Superior de Justicia.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad. Expediente: RR.SIP.2126/2017.

Solicitud: el particular solicitó saber si el Tribunal puede proporcionar versiones públicas de los asuntos más relevantes que ha resuelto, particularmente sobre el 46:54**TOCA123**/2014 resuelto por la Quinta Sala en materia penal de ese Tribunal.

Respuesta: el sujeto obligado informó al peticionario que el formato en que se encuentra la información de su interés es el impreso, mismo que consta de 431 fojas en su totalidad y que para acceder a éstas en versión pública, debe realizar un pago de derechos de manera previa.

Recurso de revisión: el particular se inconformó argumentando que el sujeto obligado debió haber dado acceso a la información solicitada en formato electrónico de manera gratuita.

Consideraciones del proyecto: con base en el estudio realizado se concluyó que:

Primero, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria en la que atendió el requerimiento de información del particular, al señalarle que la información de su interés la detenta de manera impresa, a la cual podía acceder en copia simple en versión pública, previo pago de derechos, representando esa contestación una afirmativa al cuestionamiento planteado, de si puede proporcionar versiones públicas de sus asuntos más relevantes, dejando sin materia de estudio el medio de defensa que se resuelve.

Dos, la complementaria se notificó al medio señalado para tal efecto.

Tres, en atención a la garantía constitucional de audiencia, este Instituto dio vista al recurrente con la complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en consecuencia, ya que se cumplieron con los tres puntos mencionados y al haber quedado sin materia de estudio el medio de impugnación que se resuelve, se determina que se actualizó plenamente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del Artículo 249 de la ley de la materia.

Por lo que atendiendo al estudio realizado, es procedente sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro.

No se coincide con el sentido del proyecto de sobreseer por las siguientes razones:

El particular requirió saber si se le puede otorgar copia de los expedientes más relevantes y, en su caso, sobre el TOCA en específico, que ya se mencionó, tramitado en la referida sala.

El sujeto obligado le contesta que debe de pagar un total de 434 hojas, por lo que el solicitante se agravia por el cobro de modalidad, más bien por la forma en la que le están entregando la información se agravia.

Durante el estudio del proyecto el sujeto obligado emite una respuesta en la cual reitera lo mismo que en la complementaria, es decir, le vuelve a decir en la respuesta que tiene que pagar las 434 fojas, cosa que no es nada complementario, está diciendo lo mismo.

Y por tanto, sentimos que aquí lo que debe, dado el tipo de respuesta, es confirmarse, no sobreseerse, no le está realmente complementando nada.

Entonces, bueno, esa es la propuesta, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionados, queda a su consideración la reserva hecha por la maestra en el sentido de confirmar el recurso.

Si no hay ninguna consideración, señor Secretario Técnico para que lo pueda poner a consideración del Pleno.

Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.2126/2017 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sea el de confirmar por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos ahora con los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no han tenido comentarios o no han sido reservados por el Pleno.

Le voy a pedir a nuestro Secretario Técnico que pueda ponerlos a consideración para poder emitir la votación en la que se presentan.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP de 2017, 1814 y 1865, ambos de la Secretaría de Gobierno; 2147 de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; 2234 de la Delegación Gustavo A. Madero; 2240 y acumulados; 2242 y 2244, todos ellos de la Delegación Venustiano Carranza, sea el sentido de revocar, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos son RR.SIP del 2017: 1732, 1734, 1748, 1763 y 1919, todos ellos de la Secretaría de Gobierno; 2060 del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México; 2107 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; 2108 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda: 2109 de la Delegación Gustavo A. Madero; 2113 de la Delegación Venustiano Carranza; 2115 de la Secretaría de Seguridad Pública; 2132 y acumulados de la Delegación Iztapalapa; 2150 de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; 2153 de la Secretaría de Protección Civil; 2189 de la Secretaría de Finanzas; 2258 de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y 0210 del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, sea el de modificar, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP de 2017: 1024 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; 1801; 1816, 1817 y 1825 y acumulados, todos ellos de la Secretaría de Gobierno; 2039 de la Secretaría del Desarrollo Social; 2105 del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 2151 de la Secretaría de Protección Civil y 2191 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sea el sentido de confirmar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.2131/2017 de la Delegación Iztapalapa y RR.SIP.2183/2017 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sea de sobreseer por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos y revocar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.2196/2017 de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, sea de sobreseer por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos y modificar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.2193/2017 del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y RR.SIP.2246/2017 de la Delegación la Magdalena Contreras, sea el de sobreseer por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos, así como por quedar sin materia, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Y quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP de 2017: 1731, 1733, 1750, 1751, 1752, 1759, 1760, 1761, 1764, 1765, 1771, 1773 y 1813, todos ellos de la Secretaría de Gobierno; 2101 de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México; 2110 de la Delegación la Magdalena Contreras; 2111 de la Secretaría del Desarrollo Social; 2139 de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; 2141 de la Delegación la Magdalena Contreras; 2143 y acumulados de la Delegación Álvaro Obregón; 2198 de la Delegación Cuauhtémoc y 2247 y acumulados de la Delegación Iztapalapa, sea el de sobreseer por quedar sin materia, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.1983/2017 de la Secretaría de Movilidad y RR.SIP.2615/2017 de la Delegación Coyoacán, sea de ordenar que atienda la solicitud de información y se da vista por configurarse la omisión de respuesta, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Vamos ahora al siguiente punto, que es el probable incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales, el expediente es el 013/2017, el sujeto obligado la Secretaría de Salud.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Ente público: Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Expediente: PDP.013/2017.

Hecho denunciado: el Jefe de la Unidad de Diatología, le tomó la denuncia ante alrededor de cinco fotografías, las cuales posteriormente envió al correo del Subdirector médico con el fin de acreditar que no se encontraba laborando y que estaba fuera del área de ensamble, correo que le fue reenviado por dicho Subdirector a la denunciante.

Consideraciones del proyecto: con base en la denuncia de la particular, las pruebas que obran en el expediente y lo señalado por la Secretaría de Salud, así como con el dictamen emitido por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, queda acreditado que los hechos puestos en conocimiento se refieren a una remisión de la imagen de la hoy denunciante, si bien por entonces servidores públicos del ente realizado a través de sus correos electrónicos personales, no así por correos institucionales pertenecientes a la Secretaría de Salud, sin que existan elementos probatorios para acreditar que la imagen en cuestión fuera tratada por la Secretaría de Salud, al no haber ingresado en sus archivos, registros, bases de datos o, incluso, sistemas de datos personales.

En tal virtud, no resulta viable analizar si el ente público trató la imagen de la particular conforme a los principios contenidos en el Artículo 5º de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, pues ésta únicamente regula el tratamiento de datos personales que realizan los entes públicos de la Ciudad de México y en el presente caso no existen pruebas que lo acredite.

Sentido del proyecto: se determina infundado el incumplimiento.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, Comisionados, está a su consideración el proyecto presentado.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Este proyecto, yo pediría a los Comisionados que lo pudiéramos bajar para poder hacer algunas diligencias y cambiar la determinación, si así lo consideran.

Falta alguna información, para mí no está suficientemente para poder determinar lo que se está llevando a cabo.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, a lo mejor no cambia el sentido de infundado porque, pero creo que con un par de diligencias podríamos hacer un par de recomendaciones de tal suerte que finalmente pudiéramos, sobre todo, generar un mecanismo de protección mayor.

A lo mejor el sentido no cambia porque, digamos, claro, no tenemos elementos, pero con las diligencias a lo mejor podemos recomendar una serie de cosas ahí al área que hizo todo este manejo de difusión de información.

Entonces, a lo mejor con eso.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Sí, de acuerdo a que se puedan hacer diligencias, solamente pediría que parte de las diligencias es preguntarle al sujeto obligado si existe algún procedimiento administrativo en contra de la persona que en este caso es la denunciante con motivo de alguna cuestión ahí de incumplimiento en su labor, en su trabajo y todo ello ante alguna instancia oficial, como podría ser el Órgano Interno de Control, saber si existe este, algún procedimiento o algo que se haya actuado con motivo de lo que está denunciando.

Que involucre, de hecho, las imágenes de las que haya hecho, es decir, que se hayan utilizado esas imágenes en algún procedimiento administrativo, levantarle un acta por abandono de empleo o por lugar de trabajo, algo, si existe algo y se hayan utilizado esas imágenes.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Un poco en las diligencias, igual el área encargada de hacer diligencias, igual que nos pase un proyecto, echarle una mirada para poder ajustar las diligencias que necesitamos hacer.

Digo, puede que no cambie el sentido de infundado pero podría ser, pero tener un poco más de elementos y un par de recomendaciones precisamente porque a mí me preocupa que el otro extremo de la protección es precisamente es la no difusión de ciertas, ciertas imágenes, entonces, de cierta Información. Entonces, nada más veamos y claro, para las diligencias que nos pasen el proyecto, le echamos una mirada y si hay, como el Comisionado dice, a ver, yo requiero saber estas cosas, te podría hacer y para obtener mayores elementos para…

Maestra, usted en el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Sí, sí, me sumo al tema de las diligencias y me gustaría saber de manera específica qué diligencias se ordenan.

Y no olvidar, dentro de las diligencias y dentro de lo que vamos a hacer que sea dentro del ámbito de nuestra competencia.

Aquí lo que me salta a mí es que se refiere a correos entre personas, entre particulares, entonces, si nosotros no tenemos facultades para hacer diligencias ni hacer ningún tipo de pesquisa ni investigación respecto de actos que no tengan que ver con gobierno.

Entonces, hay que tener mucho cuidado en las diligencias que vamos a ordenar para no salirnos de nuestras competencias.

Es cuanto, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No, las diligencias van al sujeto obligado, no entre particulares, eso nos queda absolutamente claro.

Comisionado, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Sí, justamente y precisamente por lo que acaba de comentar la Comisionada es que, yo quiero que parte de las diligencias que se realicen es saber si esas imágenes que está denunciando la persona, que se utilizaron, se están empleando en un procedimiento que se le haya instaurado en el Órgano Interno de Control o equis, algo, porque sería ya una cuestión más allá de que haya sido en un correo electrónico privado, no en el institucional, si están siendo utilizadas para un fin oficial, en este caso, para acreditar alguna cuestión ahí de tipo administrativo, entonces, están teniendo tratamiento, sería una hipótesis simplemente, por eso quiero saber si se están sometiendo a algún tipo de tratamiento estas fotografías, independientemente del soporte en el que se encuentren o por dónde se están transmitiendo porque si es con un fin específico, como en este caso, instaurarle un procedimiento administrativo a la persona.

Entonces, ahí podría haber una cuestión de tratamiento, al margen de que se haya utilizado un correo electrónico particular y no institucional.

Entonces, por ello es que la diligencia que solicito es que se sepa si hay algún tipo de utilización de esas imágenes en algún procedimiento administrativo o de otra naturaleza que involucre esas imágenes que la persona está denunciando.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, es claro, porque puede, como bien dice el Comisionado, ver un tratamiento que el soporte sea distinto pero evidentemente si se vinculan a un asunto de procedimiento, porque es un poco lo que denuncian, el asunto, si hay un proceso administrativo instaurado en su contra, pues hay tratamiento.

Claro, ahí no vamos a poder porque el soporte sí es un tema entre particulares, pero sí podemos hacer un par de recomendaciones para que no suceda eso, que eso es digamos por donde tal vez tendríamos que meternos, por eso les decía, puede que no cambie el sentido, pero digamos, nuestro análisis y nuestro estudio sí puede variar un poco y previendo, digamos, sin desbordarnos de nuestras facultades el asunto.

Entonces, si quieren lo bajamos para pedir diligencias sobre el tema y en cuanto se cumplimente el asunto poder volverlo a subir.

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Sí, nada más que quede establecido que en este se baja para regularizar el procedimiento, por eso y llevar a cabo diligencia, es que ya no hay tiempo, es que, aja, así es, para realizar diligencias porque como se acorta el tiempo, al regularizar el tema por el Pleno ya les damos un margen al área jurídica para que lo puedan llevar a cabo.

Si están de acuerdo, ¿sí?

Okey, ¿reponer o regularizar? ¿reponemos?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** De todos modos hay que reponer hasta…

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Reponemos hasta antes del acuerdo de cierre de instrucción.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Hasta el cierre de instrucción para que nos permita precisamente hacer un tema de pedir diligencias.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Okey, entonces, es importante, si me permite, maestro.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Precisar que sea hasta ante del dictamen del área de datos, ¿por qué razón? Porque si van a integrar diligencias es lógico que datos tendrá que emitir con base en las nuevas diligencias otra opinión.

Entonces, me parece que así debe quedar, que se repone el procedimiento hasta antes del dictamen, una vez que se lleven a cabo las diligencias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Antes del dictamen de datos.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Así es, del dictamen de datos, una vez que se lleven a cabo diligencias se emite otra vez un nuevo dictamen con base en lo que se haya recabado y ya se pasa otra vez a resolución.

Muy bien, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, señor Secretario Técnico para que lo pueda poner a consideración, que se va a reponer hasta antes del dictamen del área de datos personales.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que se baje le probable incumplimiento para realizar las diligencias para el desahogo del proyecto y reponer el procedimiento hasta el dictamen de cierre de datos, hasta antes del dictamen de cierre de datos, quién esté de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Repongo algo…

Antes del dictamen que emita la Dirección de Datos Personales, quien esté de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Con eso hemos llegado al final de los recursos de revisión que teníamos precisamente hoy enlistados en la última sesión de este, sí yo también, de este Pleno.

Agradecemos mucho el trabajo y la presencia de nuestra encargada de Despacho, Alejandra Mendoza Castañeda, muchísimas gracias.

El siguiente punto del Orden del Día son las Afectaciones Programático Presupuestales últimas, de partidas y capítulos del ejercicio fiscal 2017, el asunto es que nuestro Director de Administración está ajustando todavía las últimas cosas.

Me pide que si le podemos dar cinco minutos para que ya nos presente la última afectación presupuestal, sobre todo, porque hasta ayer, hasta ayer tuvimos la posibilidad de una ampliación presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas, hay que hacer la afectación externa para poder ingresarlo a nuestro presupuesto y estamos acabando, bueno, él materialmente, verdad, el asunto de las afectaciones para que nos presente el proyecto.

Entonces, si le damos cinco minutos, mientras un recesito, cinco minutos y que ya nos presente el proyecto de cómo va a estar la afectación programático presupuestal.

Cinco minutos.

**RECESO**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Comisionada, Comisionados, reanudamos la sesión.

El siguiente punto del Orden del Día, como comentábamos, consiste en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 de este Instituto.

Solicito con la aprobación de ustedes, para que Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y Finanzas de este Instituto, haga la exposición correspondiente.

Le damos la bienvenida y usted en el uso de la palabra para que nos presente el acuerdo, señor Director.

**C. ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.-** Buenas tardes, Comisionados, Comisionada, buenas tardes.

Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba las Afectaciones Programático Presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del InfoDF.

Consideraciones.

Que en el artículo 5, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del D.F., la autonomía presupuestaria de gestión otorgada al InfoDF comprende la autorización de las adecuaciones a su presupuesto para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos.

Que de acuerdo al Artículo 22 de los Lineamientos en Materia de Recursos Financieros del InfoDF, corresponde al Pleno la autorización de las adecuaciones externas a su presupuesto. Entendiéndose por adecuaciones externas la acción de efectuar traspasos de recursos entre capítulos de gasto, cambios en la estructura programática y/o en la naturaleza del gasto o bien, incrementos en las partidas sujetas a racionalidad.

Que de conformidad al Artículo 29 de los Lineamientos en Materia de Recursos Financieros del InfoDF, los montos y los niveles beneficiados con las prestaciones al personal del Instituto, adicionales a las obligaciones de la ley, estarán sujetas a disponibilidad presupuestal y a la aprobación del Pleno.

Afectaciones Presupuestales.

El origen de los recursos vienen del Capítulo 1000, la cantidad de los recursos es de cuatro millones 391 mil 827.37, viene de economías y de una ampliación presupuestal por cuatro millones de pesos.

Del Capítulo 1000 son 24 mil 799 con 62 centavos, del Capítulo 2000 son 17 mil 680 con 12 centavos y del Capítulo 3000 son 328 mil 286 pesos con 64 centavos.

Ese destino de los recursos se destinarán a diversas situaciones:

1. Al esfuerzo y el desempeño que han mostrado todos los servidores públicos del Instituto a través de vales de despensa, un estímulo a los trabajadores, cubrir algunos servicios y licencias informáticas, esto será al Capítulo 1000, tres millones 665 mil 300 con 12 centavos.

Al Capítulo 3000, 557 mil 420 pesos con 76 centavos y al Capítulo 5000, 169 mil 106 pesos con 5 centavos, con 50 centavos.

El total es, los cuatro millones 391 mil 827 pesos con 38 centavos.

Acuerdo.

Se aprueba las Afectaciones Programático Presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en términos del documento que como anexo forma parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que lleve a cabo las Afectaciones Programático Presupuestales aprobadas por el presente acuerdo.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Se instruye al encargado, Secretario Técnico, para que este acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración este proyecto de Afectaciones Programático Presupuestales.

Básicamente estamos con esto cerrando el asunto del año, como bien lo explicaba nuestro Director de Administración y Finanzas, son dos adecuaciones, una, digamos, todas las economías que hemos tenido pues ya, prácticamente, en el cierre del año, casi por 390 mil pesos más o menos, que vamos precisamente a recogerlas y a redestinarlas, prácticamente, esas van a ir, como ya les decía, a licencias informáticas que es un tema importante, algunos pendientes que traemos con algunas reparaciones menores del Instituto y algunas cosas que tienen que ver con Capítulo 1000, honorarios, para poder cerrar el tema de honorarios asimilables a salarios.

Ayer, como les comentaba, llegó una ampliación presupuestal líquida por cuatro millones de pesos de la Secretaría de Finanzas, nosotros habíamos pedido más dinero, pero estamos en una situación complicada, la ciudad, como todo mundo sabemos, sufrió un sismo y, digamos, los destinos y la reubicación de los dineros se ha complicado mucho el asunto de la liquidez en el asunto de la ciudad.

De estos cuatro millones de pesos, como decía nuestro Director de Administración y Finanzas, los vamos a destinar prácticamente tanto a vales de despensas como a un estímulo que siempre hemos dado como un extra de las obligaciones que tenemos como institución para los trabajadores del Instituto, que prácticamente con eso cerraríamos el asunto del año.

No sé si haya algún otro comentario, si no para que nuestro Secretario Técnico pueda poner a consideración el acuerdo presentado por nuestro Director de Administración y Finanzas.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, aquellos que estén a favor con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales de las partidas y capítulos que se indicaron, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el acuerdo presentado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Le agradecemos a nuestro Director de Administración y Finanzas, muchas gracias.

**C. ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO.-** Muchas gracias, Comisionada, Comisionados y disculpen.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Disculpen la tardanza dice, bueno, más bien tarde que nunca, ¿no?

Vamos al último punto del Orden del Día, que consiste en Asuntos Generales. Al no haber otro asunto qué tratar y siendo las 15 horas con 33 minutos del 13 de diciembre del 2017, se da por terminada la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, agradeciendo, por supuesto, a todos, no solamente su presencia en esta sesión, sino a lo largo ya de las 43 sesiones que hemos tenido a lo largo del año, muchísimas gracias por su trabajo, por su presencia y acá nos vemos empezando el año.

Muchísimas gracias.

Si alguien, ya tendremos oportunidad de…, muchísimas gracias y nos vemos el siguiente año.

Muchas gracias.

**---ooo0ooo---**